

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	MARIA CONSTANZA MONTALVO MOLINA
Demandado	KWANG HO LEE
Radicado	05001 40 03 028 2022 00202 00
Providencia	Inadmite

La presente demanda Ejecutiva Singular (mínima cuantía) instaurada por **MARIA CONSTANZA MONTALVO MOLINA** actuando a través de su apoderado especial, en contra de **KWANG HO LEE**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia en donde obre el correo electrónico del demandado, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones. Lo anterior, a fin de tener certeza de que dicho e-mail sí corresponde a la parte.
2. Incluirá un hecho en donde se mencione desde qué fecha se encuentra en mora.
3. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará las versiones originales de los documentos en poder de quién se encuentran.
4. Adecuará la parte inicial de la demanda, donde informa su número de tarjeta profesional, toda vez que no corresponde con la enunciada en el poder.
5. Remitirá al Despacho nuevo poder que cumpla con las exigencias del Decreto 806 del 2020, en concordancia con el artículo 74 del C.G.P, debido a que, por un lado el poder otorgado es para que se eleve demanda ejecutiva

de un pagaré firmado el día 19 de octubre de 2019 y el pagaré aportado fue suscrito el 19 de octubre de 2021, adicional la dirección registrada en el SIRNA no corresponde, con la manifestada en los poderes, es importan advertir que los memoriales enviados deberán provenir del correo registrado dicho sistema.

6. Adecuará el aparte de medidas cautelares, especificando el número de cuenta que pretenda sean embargadas y que las mismas sean de titularidad del demandado. De lo contrario deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
7. Especificará al Despacho si el pagaré aportado, es una copia digitalizada de un pagaré físico, o si es un pagaré electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a95155b5a72c856aa14f5d54f9f2fbfcf2098715033e5443f31ff5455a9ccf6**

Documento generado en 02/03/2022 06:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>